



Ordenanza HCD N° 1/08

VISTO

La Ordenanza 06/07 del H. Consejo Superior que ORDENA implementar en la Universidad Nacional de Córdoba el Sistema de Licencias Estudiantiles.

La Ordenanza No 03/07 del H. Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Agropecuarias que legisla sobre la aplicación del régimen de licencias estudiantiles.

CONSIDERANDO

Que existen circunstancias extraordinarias en las cuales los alumnos deben interrumpir el cursado académico por cierto lapso de tiempo, tales como embarazo y posparto, intervenciones quirúrgicas de alta complejidad, becas de intercambio en el exterior, etc;

Que es facultad de las Universidades y de cada Unidad Académica que la componen, en el marco de la autonomía universitaria y de lo dispuesto en el Estatuto Universitario (arts. 2, 3, 15 - inc. 8 y 88), establecer reglamentaciones referidas a las condiciones del régimen de enseñanza;

Que uno de los objetivos fundamentales de esta universidad es que la enseñanza tienda a la participación activa y plena de los estudiantes;

Que es fin de esta universidad contribuir a la formación plena del desarrollo humano en todas sus esferas, promoviendo el bienestar y la igualdad de oportunidades;

Que existen otras formas de apoyo, no sólo económicas, que esta universidad debe brindar para garantizar las condiciones de equidad y posibilidades, en especial para el acceso y permanencia de estudios de grado;

Que la Universidad Nacional de Córdoba debe fomentar la formación profesional y técnica, la promoción de la investigación científica, el elevado y libre desarrollo de la cultura y la efectiva integración del hombre a la comunidad;

Que la Universidad tiene que propender y aportar a la preservación de la salud psicofísica de sus miembros;

Que las Comisiones de Asuntos Académicos y de Vigilancia y Reglamento del HCD se han expedido al respecto;

**EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA Y FÍSICA
ORDENA:**

Artículo N° 1: Implementar en la Facultad de Matemática, Astronomía y Física de la Universidad Nacional de Córdoba el sistema de licencias estudiantiles en los casos que la presente reglamentación lo establezca.



Artículo N° 2: Se entenderá por Licencia Estudiantil a la suspensión de la actuación académica del estudiante que la haya obtenido.

Artículo N° 3: La licencia operará sobre aquellas materias en las que el alumno haya cumplido a término con las exigencias establecidas en la reglamentación vigente para obtener la condición de alumno regular.

Artículo N° 4: El otorgamiento de la licencia suspenderá los plazos de vigencia de la regularidad en aquellas materias y/o asignaturas donde la haya adquirido por el plazo solicitado y el que nunca podrá ser inferior a un mes.

Artículo N° 5: Todo estudiante de esta Facultad tendrá la posibilidad de solicitar la licencia en los casos que se mencionan a continuación:

- a) Embarazo o posparto.
- b) Eventos deportivos y culturales siempre que el estudiante participe en ellos en representación oficial
- c) Contratos de trabajo en el país o en el exterior.
- d) Actividades de intercambio con universidades o instituciones de prestigio en el extranjero o en el territorio nacional en las que no exista reconocimiento de actividad académica por parte de la Facultad.
- e) Accidentes, cirugías mayores e intervenciones quirúrgicas de alta complejidad y período de rehabilitación de las mismas.
- f) Enfermedades que requieran, por criterio médico, tratamientos prolongados por su gravedad.
- g) En casos en los que el estudiante pasen a ser sostén de familia por cualquier causal.

Artículo N° 6: La licencia será otorgada al estudiante que se vea imposibilitado de desarrollar cualquier actividad académica por la razón de las causales antes mencionadas.

Artículo N° 7: El otorgamiento de la licencia será resuelto por el Decano, quien deberá contar con un informe sobre la conveniencia de su otorgamiento y duración de dicha Licencia elaborado por la Secretaría Académica.

Artículo N° 8: Los casos excepcionales, no contemplados en el artículo 5°, serán resueltos por el Honorable Consejo Directivo.

Artículo N° 9: Para cualquier causal invocada, el período de licencia no podrá superar los dos años académicos durante toda la carrera, computados de manera continua o interrumpida, salvo los incs. e) y f) del artículo 3°. En el caso de contratos de trabajo, no se podrán otorgar más de dos licencias.

Artículo N° 10: Será condición expresa para el otorgamiento de la licencia, la presentación de una solicitud a tal fin, acompañada de una nota explicativa en la cual el solicitante aporte la documentación respaldatoria pertinente, avalada por los organismos oficiales competentes.



Artículo N° 11: La solicitud, así como la documentación, deberán ser presentadas por el solicitante o un tercero en su representación, según el caso, con anterioridad o mientras se produzca la causal invocada.

Artículo N° 12: El plazo de licencia otorgado será incorporado al certificado analítico del alumno a efectos de que no sea computado en el plazo de duración de su carrera.

Artículo N° 13: El estudiante podrá prescindir de su Licencia cuando lo considere oportuno, previa notificación por escrito y con una antelación de 5 días hábiles a la autoridad competente.

Artículo N° 14: Se encomendará a la Secretaría Académica lo referente a la reglamentación, gestiones administrativas, funcionamiento y control del sistema de licencias estudiantiles colaborando las otras áreas en el mencionado fin.

Artículo N° 15: Comuníquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA Y FÍSICA A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO.


Dr. WALTER N. DAL LAGO
Secretario General Fa. M. A. F.


Dr. DANIEL E. BARRACO DÍAZ
DECANO
Fa. M. A. F.